

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/4443/2020 de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	16659

Documental recibida el seis de noviembre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, con apoyo en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que, en su caso, se reciban de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del pedimento que le corresponde a la Fiscalía General de la República, así como de cualquier constancia o documento que obre en

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad poder u órgano que promueva la controversia; (...).

7 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

8 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

9 Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

11 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

este asunto, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹², en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designando como delegada a la persona que menciona con las facultades otorgadas a las personas designadas con anterioridad, incluso para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en esta acción de inconstitucionalidad, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³, se deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2

¹²Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴**Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

(COVID 19); además, se le tiene revocando el carácter de delegada a la persona que indica.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **180/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/JHGV. 4

¹⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:06:16Z / 12/11/2020T20:06:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 44 ad 0a 17 2f d1 dd 97 ec e8 e8 db 63 c8 3b f0 35 83 40 88 94 65 0d 6b 39 0a 72 48 59 98 7f 76 f7 0b 69 27 71 90 2a e6 1e 75 27 de 35 0e 6a 64 2b b9 3d 1b 9a 1e fd 59 90 20 93 77 40 94 9b f7 a3 0a 60 54 95 48 24 34 17 b5 7d 4a 0f 16 80 6a 6e cb 10 84 8f 4c cb f4 69 4e 6f 88 75 42 ed 3b 52 66 b6 25 33 08 81 39 26 97 7a eb f2 ae 67 62 f2 1c 12 8b 88 76 64 d3 f5 26 b2 6d 40 3e 19 2f 1e e9 6d a4 e9 44 77 8d 63 67 06 cd cf 00 0c fa 4a 7c 8a 8f f2 2a 09 d7 3f 04 ab 2c b7 1d bc a4 0c ac 04 3a 22 2a 49 37 9b cf 7e 5f d0 ad f2 88 78 68 4c c7 d7 be 6c 0b 3b a6 9a 59 5a fe 5b e0 51 3b fd 91 3e d3 8b 8b 38 8d c5 8c 91 0c 20 3e 48 ab e0 42 ac 5a fa 9b b4 42 c7 7c b4 7c ed dc 5f f5 b0 90 66 01 5e 61 16 3f 5c af c1 7c 20 c3 a4 86 03 45 3e 62 47 c7 9b f7 fe 0e de 76 6a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:06:17Z / 12/11/2020T20:06:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T02:06:16Z / 12/11/2020T20:06:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3454161			
	Datos estampillados	E7E63FADC2A17C16AC35D0921306041D40BC76D7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T00:16:31Z / 12/11/2020T18:16:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 88 e4 75 8f 94 e4 6f 50 93 7b aa 9e 89 6a 07 85 b8 37 5c 04 15 ff 85 0c 07 27 43 c9 0e 10 9d 65 67 3d 0e 3e c6 90 31 df ce 24 b3 a1 eb 8c f2 33 56 1f f4 a5 bd 8c ca cd 60 ac 6c 35 f8 a6 84 f5 f6 d9 cc 29 ce 3d ca 82 8d c1 3e fa 2d 4b 66 31 f2 d3 5d 44 b0 77 fe 9a e1 1a 3a 9d 90 2a 5a 24 1a 6f 50 f9 d5 3e f3 d7 e6 35 7d cf f2 16 34 fa 40 5c 64 ec ed 96 9e e8 f7 e5 20 1f 2d 15 cc a0 ef fc 72 ef b8 e5 08 54 a2 74 bc 51 5e cc 8a a7 80 3d 3e 79 25 0b b1 49 84 d9 01 34 2f 57 bb 8d 40 bf 77 f6 af 8c 9e 33 57 8f 25 67 63 a2 61 6a 85 d9 4e 2c 8d 10 98 36 e3 5c c0 83 0f e4 71 6a 1c 4a 97 b7 73 81 1b 94 d4 93 db 66 bf e4 97 f3 9a 82 6f 0d ca 7f a7 24 92 fb 8c f8 09 d9 cb ee b2 e7 85 dd d8 b2 e1 44 44 25 0c 96 27 30 2f 16 76 ca d0 2c 60 cb 11 23 bb a6 0d 72 b2 45 72			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T00:16:31Z / 12/11/2020T18:16:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2020T00:16:31Z / 12/11/2020T18:16:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3453740			
	Datos estampillados	84D714F2E3A45C45744216AA225D24EEA3DB4D05			